

AUTOS: GARRIDO, JOANA DEL CARMEN C/ MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS DE RIO NEGRO -C.P.E - S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS FO-00169-JP-2024

Gral Fernandez Oro, 22 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados: "GARRIDO, JOANA DEL CARMEN C/ MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS DE RIO NEGRO -C.P.E - S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (Expte. N° FO-00169-JP-2024), puestos a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02/09/2024 13:07:18 hs se presentaron Hernán Ariel ZUAIN, Santiago PARROU y Ezequiel Hernán ZUAIN en carácter de apoderados de la Sra. Garrido Joana del Carmen D.N.I. n° 34.608.422, solicitando trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar acción por daños y perjuicios contra la Provincia de Río Negro, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, por la suma de Pesos treinta y un millones cuatrocientos tres mil setecientos sesenta y cuatro con 43/100 (\$31.403.764,43.).

Ofreció prueba, fundó su derecho y concretó su petitorio, de conformidad a lo dispuesto por el Art 72 y ccdtes del C.P.C.C. y 79 inc d Ley 5731.

Que es carga de la parte peticionante la prueba de la insuficiencia de recursos sin requerirse una prueba acabada de tal carencia pero sí acompañar en autos elementos suficientes que puedan formar a la convicción suficiente.

Que con las declaraciones testimoniales acompañadas, de los Sres. JOSE MARIANO MUÑOZ DNI 32.094.110, NATALI CONSTANZA GUTIERREZ DNI 33.532.712 y DAIANA SILVINA NUÑEZ ROCO DNI 37.047.337, queda demostrado que la peticionante no posee empleo y se desempeña como ama de casa, que tiene un hijo menor de edad y que convive con su pareja.

Que en fecha 03/09/2024 se notifica a la Agencia de Recaudación Tributaria quien se presenta en autos en fecha 06/04/2026.-

Que en fecha 18/09/2024 se notifica al MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS DE RIO NEGRO quienes no se presentan en autos.

Que con fecha 01/04/2026 (Mov E0004) se agregan Oficios del Registro de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad Automotor de los cuales surge que la actora no posee bienes inmuebles ni anotaciones en el RPA a su nombre.

Que en fecha 04/09/2024 se incorpora certificaciones de ANSES que informan que la actora percibe una asignación universal por hijo (Mov. E0002).

Corrido traslado de la prueba, conforme art 76 CPCyC, en fecha 06/04/2026 (Mov E0005) se presenta el representante de la ART solicitando se resuelva sin presentar oposiciones.

Con los medios probatorios ordenados se infiere la carencia de los recursos necesarios para acceder a la acción judicial que se pretende. "...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).- Por ello y habiéndose cumplido con los recaudos procesales previstos por los arts. 72 y sgtes. del C.P.C.-

RESUELVO: I Conceder el beneficio de litigar sin gastos a favor de GARRIDO JOANA DEL CARMEN, a fin de accionar por daños y perjuicios contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo, hasta que mejore en fortuna.

II Regular los honorarios de los Dres. Hernán Ariel ZUAIN, Santiago PARROU y Ezequiel Hernán ZUAIN en la suma de pesos doscientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro \$238.764.- (3 IUS) (arts.7,8,9 y 34 LA).M.B. INDET.- Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla. (Arts. 6 y 7 Ley 2212 R.N.). Cúmplase con la Ley 869.

III Costas en el orden causado (art. 62 y cc CPCyC).

IV Firme la presente, líbrese oficio a la OTICCA a fin de que se tome conocimiento de lo aquí resuelto en los autos principales. El oficio deberá ser confeccionado por la parte

interesada. Asimismo, córrase vista a ART y CAJA FORENSE. Regístrese, protocolícese. La presente quedará notificada conforme las disposiciones de los arts. 38 Y 138 CPyC.

Gabriela Andrea Rodriguez

Jueza de Paz